



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA

RESOLUCION SG N° 1801

(19 SET. 2013)

“Por la cual se autoriza el reintegro de unos derechos pecuniarios”

EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA – ESAP-

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución SC No. 2042 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 10093 de fecha 11 de diciembre de 2009, otorgó el Registro Calificado al Programa de Especialización en Derechos Humanos – Modalidad Virtual.

Que la señora **ANYELA MARCELA GASPAR BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.615.203, se matriculó al Programa de Especialización en Derechos Humanos – Modalidad Virtual en la fecha 26 de Noviembre del año 2012.

Que por concepto de matrícula financiera para el primer semestre del periodo académico del año 2013, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, generó un recibo por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.266.800.00) M/L. para su respectivo curso.

Que mediante la Resolución No. 217032 del 12 de marzo de 2013, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior – ICETEX-, adjudicó a favor de la Estudiante **ANYELA MARCELA GASPAR BELTRAN**, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) M/L, por concepto de crédito educativo que ampara el primer semestre de Especialización en Derechos Humanos – Modalidad Virtual, que oferta la ESAP.

Que revisado el estado financiero de la estudiante **ANYELA MARCELA GASPAR BELTRAN**, se evidencia que por concepto del pago de derechos de matrícula para el primer semestre, tiene un saldo pendiente por la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$66.800.00) M/L.

Que la estudiante **ANYELA MARCELA GASPAR BELTRAN**, mediante comunicación de fecha 29 de julio del 2013, solicitó la cancelación de la matrícula para la especialización en Derechos Humanos, modalidad Virtual; la cual fue aceptada mediante oficio FP.162.500-706 del 15 de agosto de 2013 expedido por la facultad de posgrado de la Escuela Superior de Administración Pública.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 002 de 2008, señala: “Los estudiantes que se hubieren matriculado y que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no pudieren iniciar o continuar el período académico, podrán solicitar, por escrito, a los respectivos Decanos de los programas de educación formal, o al Director Territorial, según el caso, la cancelación de matrícula y la correspondiente reserva de cupo.

(...)

Parágrafo 3°. La entidad reembolsará las sumas pagadas por los estudiantes en los siguientes casos y montos:

1. El 100% de lo pagado por concepto de matrícula, cuando el programa curricular no sea ofrecido por razones no imputables a los estudiantes.

2.



Libertad y Orden

1801

Continuación de la Resolución SC No

de

19 SET. 2013

“Por la cual se autoriza el reintegro de uno derechos pecuniarios”

2. *El 80% del valor total de la matrícula, según las condiciones establecidas en cada programa, en situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que impidan al estudiante cursar el respectivo programa académico”.*

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución No. 2042 de 2009 se delega al Subdirector Académico autorizar mediante acto administrativo los reintegros de los derechos académicos pecuniarios.

Que es procedente autorizar la devolución del 80% del valor de la matrícula, adicionando un descuento de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$66.800.00) M/L. por concepto de saldo pendiente del valor de la matrícula, el cual equivale a la cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.693.200.00) M/L.**

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente y de conformidad con las reglas generales del derecho y según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, a nadie le es lícito obtener ventajas patrimoniales a expensas de la lesión de otra persona; en tal medida como estos recursos no pertenecen a la entidad es necesario realizar el reintegro de los mismos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Coordinador del Grupo de Gestión de Tesorería para que reintegre a la estudiante **ANYELA MARCELA GASPAS BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.615.203, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.693.200.00) M/L**, por concepto de la cancelación de matrícula al primer semestre del Programa de Especialización en Derechos Humanos – Modalidad Virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a comunicar estudiante **ANYELA MARCELA GASPAS BELTRAN**, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Procédase a comunicar al Grupo de Recaudo y Cartera el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, el

El Subdirector Académico,

JUAN FERNANDO CONTRERAS ORTIZ

Revisó: Noel Alfonso Morales Tuesca, Decano Facultad de Posgrado, ESAP.
Proyectó: Wenceslao Muñoz Díaz, Facultad de Posgrado, ESAP
Revisó: Lilia Inés Rojas Parra, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Manuel Umaña G. 708